



OFI20-00198991 / IDM 13010000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2020

**Doctora**  
**VIVIAN ANDREA ROMERO PRIETO**  
**Sin dirección de contacto**

**Asunto:** Petición – Apoyo del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- a la sociedad AVIANCA – Radicado EXT20-00144715 del 03/09/2020

Distinguida doctora Romero:

Con el comedimiento que me es usual me refiero a su comunicación radicada en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 3 de septiembre de 2020 – EXT20-00144715, y remitida a esta Secretaría Jurídica el 7 de septiembre de 2020, por medio de la cual requiere información sobre la noticia de un préstamo que le haría el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME a la sociedad AVIANCA.

Sobre el particular, de manera atenta me permito informarle que por medio del Oficio OFI20-00198991 / IDM 13010000 hemos dado traslado de su solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a las funciones que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4712 de 2008<sup>1</sup> y en el Decreto Ley 444 de 2020<sup>2</sup> le corresponden a dicha Entidad.

La presente remisión se adelanta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que la petición debe ser remitida a la autoridad competente.

Ahora bien, en consideración a que usted no manifestó a esta entidad sus datos de contacto ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del DAPRE y en la cartelera de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sus

<sup>1</sup> «Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.»

<sup>2</sup> «Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»



Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2005<sup>3</sup>, T-839 del 12 de octubre de 2006<sup>4</sup>, y T-209 del 5 de marzo de 2004<sup>5</sup>.

## ANEXO

- Copia simple del Oficio OFI20-00198991 / IDM 13010000, por medio del cual se trasladó su solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en dos (2) folios.

De usted, con el debido respeto,



Clave:mMNZavrKmM

Elaboró: Dr. Juan Sebastián Calderón Machuca.  
Anexo: lo anunciado.

---

<sup>3</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-814 del 8 de agosto de 2005, magistrado ponente Jaime Araujo Rentería, Expediente T-1097235.

<sup>4</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-839 del 12 de octubre de 2006, magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis, Expediente T-1397357.

<sup>5</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-209 del 5 de marzo de 2004, magistrado ponente Manuel José Cepeda, Expediente T-817688.

**Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia**

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
SC5672-1

